



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 26 de mayo de 2025

Asunto: “Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión 2026” presentada por Telcel.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Grupo Celular, S. de R.L. de C.V y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V** (en lo sucesivo y conjuntamente “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 28 de abril de 2025, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión aplicable al año 2026 presentado por Telcel”. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Convenio Marco de Interconexión:

1. En la página 2, Declaraciones de Telcel, inciso h), segundo párrafo, Telcel dice:

En tal virtud, la validez del presente Convenio quedará sujeta y a expensas de lo que en definitiva determine la autoridad judicial competente al momento de resolver el medio de impugnación respectivo, por lo que, si con motivo de ese medio de impugnación se resuelve su revocación o invalidez o se determinan términos y condiciones o tarifas distintas a las contenidas en aquél, el presente Convenio quedará sin efectos de manera inmediata y sin necesidad de que medie declaración judicial;

Comentario: Si bien es una declaración unilateral de Telcel, el incluirla en este Convenio pudiera interpretarse como una aceptación de la contraparte, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

En tal virtud, la validez del presente Convenio quedará sujeta y a expensas de lo que en definitiva determine la autoridad judicial competente al momento de resolver el medio de impugnación respectivo, por lo que, si con motivo de ese medio de impugnación se resuelve su revocación o invalidez o se determinan términos y condiciones o tarifas distintas a las contenidas en aquél, se procederá de acuerdo a la legislación correspondiente;

2. En la página 7, DEFINICIONES, INTERCONEXIÓN. Telcel elimina la palabra “virtual” dejando como única opción la conexión física.

Comentario: Debe mantenerse la opción de “conexión virtual” en primer lugar porque así lo define la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) y, en segundo lugar, porque así se requiere para poder utilizar la función de tránsito y compartir las interconexiones entre operadores y servicios.

3. En la página 9, DEFINICIONES, PUNTO DE INTERCONEXIÓN. Telcel elimina la palabra “virtual” dejando como única opción la conexión física.

Comentario: Mismo comentario del punto anterior.

4. En la página 10, DEFINICIONES, SERVICIOS AUXILIARES CONEXOS. Telcel limita solamente a aquellos servicios provistos por un “concesionario”:

Comentario: Debe utilizarse la palabra “proveedor” porque al limitar las funcionalidades a que solo sean los provistos por un concesionario se dejarían fuera muchas funcionalidades importantes que pudieran estar subcontratadas con un proveedor que no fuera concesionario. Por lo tanto, sugerimos la siguiente redacción:

Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, de Facturación y Cobranza, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro concesionario o proveedor autorizado al efecto.

5. En la página 12, DEFINICIONES, USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA. Telcel agrega la restricción de que se prestará el servicio en tanto ello resulte técnicamente factible y no lo consideramos adecuado en este caso.

Comentario: Para el caso del uso compartido de infraestructura la especificación de que el servicio “se prestará cuando resulte técnicamente factible” genera incertidumbre a los concesionarios sobre los criterios técnicos empleados para la aceptación o el rechazo de las solicitudes. Al existir una obligación deberá ser la autoridad regulatoria y nunca una de las partes quien determine si es o no factible.



6. En la página 16, 2.4.2 Redundancia y balanceo de Tráfico. Telcel menciona:

Tratándose de servicios de voz, las Partes están de acuerdo en que la implementación de Servicios de Interconexión directa se realice en al menos 2 (dos) PDIC para efectos de redundancia por la Parte que enviará el tráfico, es decir la Parte interesada.

Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las Partes están de acuerdo en que la Parte interesada en implementar Servicios de Interconexión directa lo haga en al menos 2 sitios distintos, de modo que entre dichos sitios siempre se habilitará un balanceo de tráfico entre TELCEL y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes.

De tal manera, de presentarse fallas en los Servicios de Interconexión en uno de los PDIC, que pudieren ocasionar mala calidad u otras afectaciones en la Terminación de Tráfico, las Partes deberán enrutar dicho Tráfico de manera temporal hacia otros PDIC que se encuentren en servicio. Una vez reestablecida la conectividad en el PDIC afectado, el Tráfico se deberá balancear nuevamente sobre los PDIC entre los que se establece la Interconexión.

Los PDIC podrán ubicarse en los mismos o en diferentes Puntos de Interconexión (de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión).

Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio.

Comentario: Estamos de acuerdo con la necesidad de tener redundancia en las interconexiones, sin embargo, pretender que todos los enlaces de interconexión operen al 85% deja sin efecto el propósito de tener redundancia. Si existieran dos enlaces balanceados que se encuentren al 85% y uno de ellos tuviera una falla, el otro enlace no tendría la capacidad requerida para absorber el tráfico del enlace con falla. Por lo tanto, la última frase del texto mencionado por Telcel no es verdadera.

Proponemos reemplazar el último párrafo por la siguiente redacción:

Los enlaces y puertos asociados por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, cuando se trate de un solo enlace sin redundancia; cuando exista redundancia (más de un enlace) cada uno deberán operar con un máximo de 40% (cuarenta por ciento) de ocupación, siendo éste el parámetro determinante para enlaces redundantes balanceados, en caso de requerirse crecimiento de servicios de interconexión, el porcentaje de ocupación referido deberá ser del 40%. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los enlaces, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo su afectación.

7. En la página 16, 2.4 Solicitudes de Servicio, y página 17, 2.4.3 Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, Telcel insiste en mantener la obligación de intercambio de pronósticos de servicios, obligación que se vuelve en la práctica unidireccional puesto que nunca ha cumplido con ella. Telcel jamás ha entregado pronósticos de sus servicios. Tal como hemos comentado en consultas de años anteriores proponemos eliminar la obligación de entrega de pronósticos en la interconexión puesto que no son necesarios. Ya existe un mecanismo establecido para definir cuándo se debe incrementar la capacidad. Por otra parte, los enlaces serán provistos por Red Nacional Última Milla que podría ser el único servicio que podría requerir un inventario de facilidades. Ahora esta oferta solo incluye coberturas y tráfico, lo mismo que ofrecen todos los demás concesionarios. Esta obligación ha sobrevivido desde la época monopólica. Ningún otro concesionario solicita estimaciones de tráfico en las interconexiones y nunca ha habido problemas. Insistimos en que es tiempo de eliminar todas las referencias a pronósticos por anacrónicas.

Este mismo problema aparece en:

- Página 35. 6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.
- Página 84. ANEXO E, 1. SUMINISTRO DE SERVICIOS
- Página 84. ANEXO E. 1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios.
- Página 94. ANEXO F.

Comentario: En el caso del ANEXO E. 1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios, este tema se vuelve crítico porque se condiciona la entrega de los crecimientos de la interconexión al pronóstico, lo que afecta el tráfico y la calidad de las redes y se contradice con el requerimiento de un máximo de ocupación. Insistimos en que ya no hay enlaces ni otros elementos que requieren una planeación anticipada de la interconexión y que Telcel jamás ha entregado pronósticos. Este punto se contradice con el punto anterior donde existe una obligación de crecer los enlaces de interconexión cuando llegan a una cierta ocupación.

8. En la cláusula NOVENA. GARANTÍAS DEL CONVENIO, la página 39, en el punto 9.2.4, tercer párrafo, Telcel incluye:

En caso de que alguna de las Partes no otorgase una nueva garantía, vencida la anterior dentro del mes de enero de cada año, la otra Parte podrá rescindir el presente Convenio en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

Comentario: No puede aplicarse de esa forma, primero porque depende de la fecha en que se firme el Convenio y segundo porque las fianzas tienen una vigencia de 180 días de expirado el Convenio anterior (ver punto 9.2.3) con lo que el acreedor está debidamente protegido. ***Sugerimos eliminar ese párrafo.***

9. En la página 49, cláusula: VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. Si bien se menciona que las obligaciones de respetar las leyes de anticorrupción y antisoborno aplican para ambas partes, en varios lugares se menciona que se deben reportar a Telcel las violaciones.

Comentario: En todos los casos en que se mencionan informar o reportar a "Telcel" debe sustituirse por informar o reportar a la contraparte.



El mismo comentario aplica para los siguientes numerales:

21.2 CUMPLIMIENTO Y GOBIERNO CORPORATIVO.

21.3 COOPERACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO.

21.4 PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA.

Esto debe eliminarse o hacerse en ambas direcciones. Un convenio de este tipo no puede estar sujeto a las políticas "internas" de una de las Partes.

10. En la página 67, ANEXO "B", TARIFAS, 3. SERVICIOS DE COUBICACIÓN.

Comentario: Se sugiere eliminar el siguiente párrafo:

El CONCESIONARIO pagará a TELCEL, puesto que la línea anterior indica que ambas partes tendrán que pagarse las mismas tarifas de coubicación.

11. En la página 75, Anexo D, inciso 2. METODOLOGÍA PARA ACLARACIÓN DE CONSUMOS NO RECONOCIDOS (OBJECIONES). Contiene varios detalles que no coinciden con los acuerdos.

REGISTRO DETALLE

2	Bloque	N	99999	5	Los primero tres dígitos de la numeración agregando ceros a la izquierda.
---	--------	---	-------	---	---

Comentario: Faltó incluir (ESTE CAMPO ES OBLIGATORIO)

12. En la página 80, Anexo D, Anexo 2, GUIA DEL LAYOUT PARA EL INTERCAMBIO DE REGISTROS. Detalle, se menciona los siguiente:

	6	La duración será en segundos. En todos los casos justificado a la derecha.
--	---	--

Comentario: Este campo corresponde a "Hora en la cual inició la llamada".

13. En la página 134, Subanexo D, inciso d) Información adicional, dice:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo con NIR y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).
- Las llamadas de meses anteriores se facturarán por separado conforme a lo establecido entre las partes.
- En el formato del Anexo 1 se identificará cada NIR con su número asignado por el IFT, agregando 0 (cero) a la izquierda para completar cinco dígitos.

Comentario: Se sugiere la siguiente redacción:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo con Bloque y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).
- Las llamadas de meses anteriores se facturarán por separado conforme a lo establecido entre las partes.



- En el formato del Anexo 1 se identificará cada Bloque de numeración, el cual se integra por los primeros tres dígitos de la numeración y agregando 00 (dos ceros) a la izquierda para completar cinco dígitos.

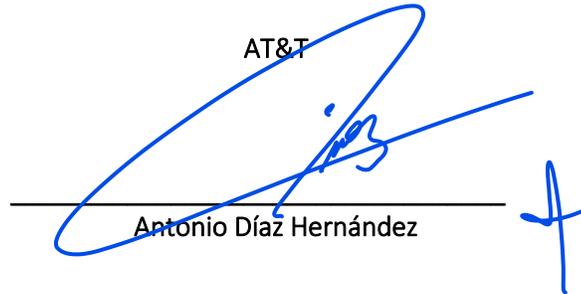
Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión aplicable al año 2026 presentada por Telcel.

Atentamente,

AT&T



Antonio Díaz Hernández



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 26 de mayo de 2025

Asunto: “Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2026” – Telmex/Telnor.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Grupo Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 28 de abril de 2025, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2026” – Telmex/Telnor. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el día 27 de mayo de 2025.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

1. En la página 4, III. Las Partes declaran y convienen, punto c) dice:

c) Con fundamento en los artículos 78, 89 y 97 del Código de Comercio, así como 1803 y 1834 bis del Código Civil Federal de aplicación supletoria al primero, las Partes acuerdan que este Convenio y cualquier documento que se derive del mismo, pueden ser firmados

electrónicamente y dichas firmas electrónicas producirán los mismos efectos jurídicos que una firma autógrafa, siendo admisibles como prueba en juicio.

Comentario: Proponemos que esto sea por mutuo acuerdo, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

c) Las Partes podrán por mutuo acuerdo firmar de forma electrónica este Convenio y cualquier documento que se derive del mismo y, en ese caso, producirán los mismos efectos jurídicos que una firma autógrafa, siendo admisibles como prueba en juicio.

2. En 2.4 Solicitudes de Servicio, en la página 16, Redundancia y balanceo de Tráfico. La capacidad máxima de los enlaces depende de si es único o tiene redundancia. Telmex/Telnor propone (y estamos de acuerdo) que exista redundancia y balanceo de carga. Cuando existe redundancia, la capacidad máxima no debe rebasar del 40%, de modo que si ocurre una afectación el otro enlace (los enlaces redundantes operan ambos en paralelo con carga). No deben superar el 40% de ocupación para poder absorber el tráfico de ambos.

La propuesta de Telmex/Telnor dice:

Los enlaces y puertos asociados por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio.

Para realizar el crecimiento del ancho de banda de los servicios será necesario tener 1) el balanceo de tráfico y 2) haber presentado mediciones de ocupación mayor o igual a 85%.

Comentario: Pretender que todos los enlaces de interconexión operen al 85% deja sin efecto el propósito de tener redundancia. Si existieran dos enlaces balanceados que se encuentren al 85% y uno de ellos tuviera una falla, el otro enlace no tendría la capacidad requerida para absorber el tráfico del enlace con falla. Por lo tanto, la última frase del texto anterior no es verdadera. Proponemos la siguiente redacción:

*Los enlaces y puertos asociados por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, **cuando se trate de un solo enlaces sin redundancia; cuando exista redundancia (más de un enlace) cada uno deberán operar con un máximo de 40% (cuarenta por ciento) de ocupación, siendo éste el parámetro determinante para enlaces redundantes balanceados, en caso de requerirse crecimiento de servicios de interconexión, el porcentaje de ocupación referido (40%).** Con lo anterior, en caso de falla de uno de los enlaces, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio.*



Este mismo problema aparece en la página 29, 5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión en su último párrafo, en la página 31, 6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION y en la página 53, INCISO: 3.1 Realización física.

3. En 2.4 Solicitudes de Servicio, Redundancia y balanceo de Tráfico, en la página 16, Telmex/Telnor mantiene la obligación de intercambio de pronósticos de servicios. Debemos destacar que en la práctica Telmex/Telnor jamás ha entregado pronósticos de sus servicios. Tal como hemos comentado en ocasiones anteriores proponemos eliminar la obligación de entrega de pronósticos en la interconexión puesto que no son necesarios. Ya existe un mecanismo establecido para definir cuándo se debe incrementar la capacidad (ver punto anterior). Por otra parte, Telmex/Telnor ya no provee los enlaces, que serán provistos por Red Nacional Última Milla, que podría ser el único servicio que requiere tener inventario de facilidades. Ahora esta oferta solo incluye coubicaciones y tráfico, lo mismo que ofrecen todos los demás concesionarios. Esta obligación ha sobrevivido desde la época monopólica. Ningún otro concesionario solicita estimaciones de tráfico en las interconexiones y nunca ha habido problemas. Es tiempo de eliminar esta obligación de los contratos, pues para lo único que se utiliza es para obtener información de los planes de los competidores.

Comentario: Sugerimos eliminar todas las referencias a los pronósticos. Este mismo tema de la obligación del pronóstico o su utilización para negar la provisión de servicios de interconexión aparece mencionado en:

- Página 14, 2.2 LISTA DE ANEXOS. "F".
- Página 85, Anexo E, Calidad, 1. Suministro de servicios, primer párrafo.
- Página 86, Anexo E, 1.1.1 Pronóstico de Servicios. (donde Telmex/Telnor condiciona la entre de los servicios a los pronósticos)
- Página 95, Anexo F, FORMATO DE PRONÓSTICOS DE PUERTOS Y COUBICACIONES.

Insistimos en la conveniencia de eliminar estos pronósticos pues son innecesarios y anticompetitivos. Este punto de los pronósticos se contrapone contra la obligación del punto anterior de crecer la capacidad de los enlaces que tiene TODOS los concesionarios cuando se llega a una cierta ocupación.

4. En la página 24, 4.4.6 Pago Mensual de los Servicios. Telmex/Telnor dice:
"TELMEX/TELNOR y el (CONCESIONARIO) acuerdan que en el evento de que este último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente CONVENIO, TELMEX/TELNOR estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los SERVICIOS, una vez realizada la notificación al [CONCESIONARIO]. Una vez realizada la notificación por parte de TELMEX/TELNOR, el [CONCESIONARIO] contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles para subsanar cualquier incumplimiento de pago, TELMEX/TELNOR podrá, rescindir el presente CONVENIO en observancia a lo dispuesto en la cláusula DECIMO QUINTA.



CAUSALES DE RESCISIÓN. En este último caso, TELMEX/TELNOR podrá exigir el pago de daños y perjuicios.”

Comentario: Para evitar abusos unilaterales proponemos la siguiente redacción:

“TELMEX/TELNOR y el (CONCESIONARIO) acuerdan que en el evento de que cualquiera de ellos incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente CONVENIO, la parte afectada estará debidamente facultado para solicitar la intervención del IFT que intime al deudor”

5. En la página 47, TEMA 2. Señalización. INCISO: 2.1 Protocolo de señalización. Telmex/Telnor dice:

Ambos Concesionarios aceptan utilizar la señalización SIP y cumplir dentro de las recomendaciones incluidas en el RFC 3261, la transmisión de tonos DTMF (dígitos) y señales de FAX como eventos telefónicos sobre el RTP conforme a los RFC's: 2833, 4733 y 4734.

Comentario: Dado que el servicio de FAX no es soportado en todas las redes proponemos la siguiente redacción:

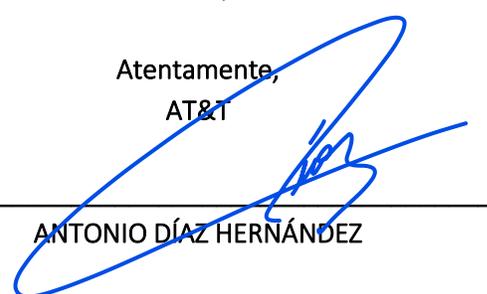
En caso de que la red soporte el servicio de FAX, se utilizará la señalización SIP y cumpliendo con las recomendaciones incluidas en el RFC 3261, la transmisión de tonos DTMF (dígitos) y señales de FAX como eventos telefónicos sobre el RTP conforme a los RFC's: 2833, 4733 y 4734.

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicable al año 2026” Telmex/Telnor.

Atentamente,
AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ